

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arturo López

Expediente: 628/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 628/2015, promovido por Arturo López, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil quince, Arturo López, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00809415, en la cual expresamente requería:

“fundamento legal en el que se basan para pagar cuota anual a la Asociación nacional de alcaldes, panistas, que en dos años rebasan los 594 mil pesos, documento que acredite dichos pagos de cuotas, que beneficios trae para la ciudadanía el pago de esa cantidad?” (sic)

SEGUNDO.- PRORROGA. El sujeto obligado el veintisiete (27) de noviembre del dos mil quince, hace uso de la prórroga con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESPUESTA. En fecha siete (07) de diciembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo da respuesta a la solicitud de información:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer"


Saltillo
Sí Confío

UAI/965/2015.

C. ARTURO LÓPEZ.
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 18 de noviembre de 2015, efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00809415, mediante el cual solicita:

"Fundamento legal en el que se basan para pagar cuota anual a la Asociación nacional de alcaldes, panistas, que en dos años rebasan los 594 mil pesos, documento que acredite dichos pagos de cuotas, que beneficios trae para la ciudadanía el pago de esa cantidad?" (SIC)

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que la Tesorería Municipal y la Secretaría Técnica del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicita, por tal motivo le informo lo siguiente:

El pago de esa membresía se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, autorizado en Sesión de Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, encuadra en el Eje Rector 5 Desarrollo Económico, cuyo objeto es optimizar la Administración Municipal a través de la mejora continua de sus programas, simplificación, administrativa, conocimientos y experiencias municipales, mejorar la calidad de vida de los saltillenses, es a través del impulso de las experiencias a nivel nacional de una Asociación de Municipalidades que vemos la posibilidad de aprender estrategias para mejorar nuestra administración; la cuota de servicio, nos da acceso a la orientación de una Agrupación respetada y reconocida por todos los Interlocutores de Gobierno que pueden ofrecer respaldo al Desarrollo municipal.

Por otro lado en el Acta Constitutiva de la Asociación registrada Número 34,250, Volumen Número 420, Artículo 13 relativo a "Obligaciones de los Asociados", inciso B) se establece la obligación a todos los integrantes de pagar las cuotas en el plazo establecido que se hayan definido por los Órganos Directivos o Reglamento de Financiamiento de la Asociación.

Con respecto a su cuestionamiento sobre los recursos que fueron depositados a esta Asociación del periodo 2014-2015, se encuentran amparados con las facturas que se anexan al presente. Sobre los beneficios le mencionamos, se promueve la formación y capacitación continua de los Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y Funcionarios, apoyar y fortalecer la gestión de Recursos, Representación Política, Vinculación con expertos en las diferentes áreas de la Administración Municipal y Asistencia Técnica, todo esto con el fin de contar con mejores Gobiernos locales para un mayor beneficio a la Ciudadanía.



Gobierno Municipal
2014-2017

2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer.

Saltillo
Sí Confío

Reiterando que estos pagos corresponden a la membresía anual de la Asociación Nacional de Municipios (ANAC), es la cuota de servicio a una Agrupación respetada y reconocida por todos los interlocutores de gobierno que pueden ofrecer respaldo al desarrollo municipal. Las funciones o destino de los recursos captados por cuotas de los asociados, es labor de la Asociación en sí, no de este Municipio, que se limita a liquidar su pertenencia y el derecho de recibir orientación en las distintas gestiones financieras y administrativas. Para cualquier duda o aclaración puede acceder al siguiente link para su consulta:

- <http://www.alcaldes.org.mx/es/nosotros>

Esta afiliación nos ofrece ventajas importantes, ya que este Municipio cuenta con el respaldo de esta Asociación Municipalista Nacional de las más importantes del país, lo que nos permite por su intermediación acceder y allegar a este Gobierno Municipal e apoyos, asesorías y gestión de recursos extraordinarios y así mejorar el cumplimiento de los objetivos, programas y prioridades del Municipio.

La ANAC es una asociación nacional de alcaldes humanistas y funcionarios públicos que comparte en el humanismo político como fundamento y forma de actuar dentro de la administración pública, que busca se den a compartir mejores prácticas de gobierno, con objeto de representar a los alcaldes y funcionarios públicos afiliados así como dar asesoría y capacitación en temas de la administración pública municipal y poyo en la gestión de recursos e programas federales y estatales, este pago de la membresía nos permite encontrar asesoría en la gestión de recursos adicionales para el municipio, apoyo para la aplicación de las reglas de operación de programas federales, así como asesoría en todos los temas de la administración pública municipal, capacitación, representación política, asistencia técnica, seguimiento a solicitudes ante dependencias federales, etc.

Le informo que con fundamento en el artículo 147 y 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si usted no está conforme, cuenta con veinte días contados a partir de la notificación de esta respuesta para interponer recurso de revisión mediante el propio sistema de INFDCOAHUILA, en esta Unidad de Acceso a la Información ubicada en Francisco Coss # 745 Zona Centro Saltillo, Coahuila 25000 o acudir al propio Instituto Coahuilense de Acceso a la Información con domicilio en Allende y Manuel Acuña Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25900.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

SALTILLO, COAHUILA A SIETE DE DICIEMBRE DE 2015
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.



Unidad de Acceso a
La Información

Francisco Coss # 745

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Arturo López, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

“falta información.” (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 628/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de diciembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- CONTESTACION. El siete (07) de enero el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión alegando: “...se contestó en tiempo y forma la respuesta al ciudadano la información que solicito, siendo esta la única información con la que cuenta esta Administración Municipal.”

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete (07) de diciembre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión concluyó el día veinte (20) de enero del año dos mil dieciséis, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diez (10) de diciembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *“fundamento legal en el que se basan para pagar cuota anual a la Asociación nacional de alcaldes, panistas, que en dos años rebasan los 594 mil pesos, documento que acredite dichos pagos de cuotas, que beneficios trae para la ciudadanía el pago de esa cantidad?”*

A lo que el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información hace del conocimiento del ciudadano tanto el fundamento legal como los beneficios obtenidos a partir de la pertenencia a dicha asociación. A su vez hace entrega de las facturas comprobatorias de los pagos realizados a la mencionada asociación.

QUINTO.- De la respuesta otorgada por el sujeto obligado se puede observar que cumple cabalmente con los requerimientos de la solicitud de información.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se confirma la respuesta del sujeto obligado, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de enero del dos mil dieciséis (2016), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR

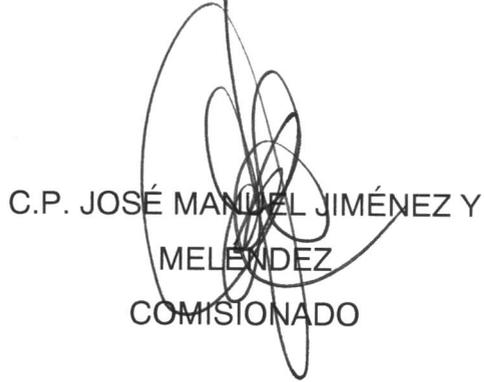
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 628/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.***